



Institución de beneficiarios

Instructivo orientativo · Sobre de beneficiarios · Ley 13.758 y modificatoria Ley 14.352

**TRÁMITE
ABSOLUTAMENTE
GRATUITO**

Orientación

El presente instructivo es orientativo. Ante cualquier duda, comunicarse con el Organismo sito en Tucumán 2748 - S3000CAJ Santa Fe - Tel. 0342-452-1203 interno 115, o Bv. Oroño 482 - S2000DSR Rosario - Tel. 0341-527-7600. Todos los trámites en esta Caja son gratuitos.

1 Alcance de la institución

La Ley N° 13.758 y su modificatoria Ley N° 14.352 otorgan a quienes son afiliados/as de esta Caja la posibilidad de realizar una Institución de Beneficiarios, también denominada Sobre de Beneficiarios. Esta institución no es obligatoria, sino facultativa. Por medio de ella, el/la afiliado/a podrá disponer, para el momento de su fallecimiento, de una parte del subsidio según su situación familiar:

- Hasta el 30% del subsidio si tuviera familiares directos y/o conviviente, en los términos del art. 29 de la ley citada.
- El 100% del subsidio ante la ausencia de familiares directos y/o conviviente.
- Hasta el 70% del subsidio si el/la afiliado/a sólo tuviera padres vivos.

2 Sustitución o baja

La institución podrá ser sustituida en los mismos formularios y con idénticos requisitos que los explicitados en la página web. Asimismo, podrá ser dejada sin efecto mediante manifestación por escrito, con firma o impresión digital debidamente certificada mediante el formulario de baja.

3 Eficacia del sobre

- Para que la institución tenga eficacia, el sobre respectivo deberá haberse ingresado a la Caja antes de ocurrir el fallecimiento del/de la afiliado/a.
- La Caja deberá otorgar recibo, indicando el número con el que fue registrado.
- Una vez iniciado el trámite y acreditado el fallecimiento, se procederá a la apertura del sobre en presencia de un funcionario de la Caja o del Jefe de la oficina respectiva.
- La aceptación por parte del Organismo del formulario por el que se instituye beneficiario/a no da derecho por sí a la afiliación ni al subsidio, aun cuando se le hayan efectuado retenciones indebidas de cuotas para el mismo.

4 Casos especiales de firma

Cuando el/la afiliado/a fuere ciego/a, analfabeto/a y/o se encontrara imposibilitado/a de firmar, únicamente será exigible la impresión dígito pulgar colocada en la parte interior y exterior del sobre de beneficiarios, ante el funcionario que establezca la reglamentación. El funcionario certificará que la impresión pertenece al interesado/a y que la expresión de voluntad fue efectuada libremente.

5 Cómo realizar el trámite

El/la afiliado/a puede presentarse en las oficinas de la Caja para realizar el sobre, munido/a de su documento nacional de identidad y con los datos del/de los beneficiario/s a instituir: nombre y apellido, D.N.I. y, si los supiera, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y correo electrónico.

En caso de no poder concurrir personalmente, puede imprimir el formulario desde la página web de la Caja, imprimiendo anverso y reverso en una única foja, completarlo y certificar la firma ante escribano -si fuera de otra provincia, con la legalización del Colegio de Escribanos respectiva- o autoridad judicial. La institución podrá ser ingresada a la Caja por cualquier medio que el/la afiliado/a disponga.

Importante

No es obligatorio instituir beneficiario/s. El formulario debe completarse sin enmiendas ni raspaduras y debe ser recibido por la Caja antes de ocurrir el fallecimiento del/de la afiliado/a para tener eficacia.